



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1271

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca

Artículo 14. ...

Para lo anterior los solicitantes, exhibirán fianza que ampare \$265,000.00 (Dos cientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para cubrir los menoscabos que llegasen a sufrir las prendas empeñadas. Dicha póliza tendrá vigencia de un año y deberá ser renovada al término de éste para efectos de la revalidación del permiso correspondiente.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión oficial del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 1271

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de julio de 2015.



**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.**

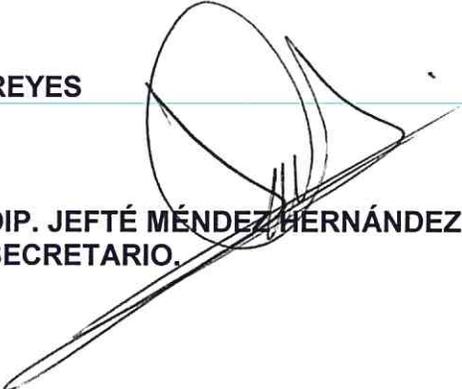


**DIP. IRAÍS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
SECRETARIA.**

**DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
SECRETARIO.**



**DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES
SECRETARIO.**



**DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO.**